



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

3946 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-340/2016 de rectificación de errores de la Resolución R-113/2016, por la que se ordenaba la publicación del Reglamento de régimen interno de la inspección de servicios.

Advertidos errores en la Resolución R-113/2016 por la que se ordenaba la publicación del Reglamento de Régimen Interno de la Inspección de Servicios, este Rectorado

Resuelve:

1.º Proceder a efectuar la oportuna rectificación:

Artículo 5.4

Dónde dice:

"4. El personal de la Inspección de Servicios podrá entrevistar al personal adscrito al Centro o Servicio objeto de inspección, así como a con las personas usuarias del mismo siempre que, estas formen parte de la comunidad universitaria; asimismo, realizará las actuaciones que sean precisas para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas, siempre dentro de los medios admitidos en Derecho."

Debe decir:

"4. El personal de la Inspección de Servicios podrá entrevistar al personal adscrito al Centro o Servicio objeto de inspección, así como a las personas usuarias del mismo siempre que estas formen parte de la comunidad universitaria. Asimismo realizará las actuaciones que sean precisas para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas, siempre dentro de los medios admitidos en Derecho."

Artículo 15

Dónde dice:

"Artículo 15.- Iniciación de las actuaciones ordinarias

1. La actuación de la Inspección se iniciará mediante denuncia o mediante orden de servicio, de acuerdo con el plan de actuaciones.

2. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, mediante denuncia dirigida al Rector, podrá poner en conocimiento de la Inspección aquellos hechos que considere que deben ser investigados.

3. Aprobado el Plan de Actuaciones por el Consejo de Gobierno, las actuaciones formales de la Inspección, se iniciarán mediante orden de servicio del Inspector/a Jefe de la Inspección de Servicios, que determinará el contenido o ámbito de las mismas, de conformidad a lo estipulado en el citado Plan, así como aquellos otros extremos que se entienda preciso consignar en aquella."



Debe decir:

“Artículo 15.- Iniciación de las actuaciones

1. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, mediante denuncia dirigida al Rector, podrá poner en conocimiento de la Inspección aquellos hechos que considere que deben ser investigados.

2. Aprobado el Plan de Actuaciones por resolución del Rector, y en su caso informado el Consejo de Gobierno, las actuaciones de la Inspección se iniciarán mediante orden de servicio del Inspector/a Jefe de la Inspección de Servicios, que determinará el contenido o ámbito de las mismas, de conformidad a lo estipulado en el citado Plan, así como aquellos otros extremos que se entienda preciso consignar en aquella.”

2.º Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto íntegro del citado Reglamento con la rectificación arriba indicada.

Murcia, a 2 de mayo de 2016.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.



Reglamento de régimen interno de la Inspección de Servicios de la Universidad de Murcia

La Ley Orgánica de Universidades 1/2006, de 21 de diciembre, modificada parcialmente por Ley 4/2007, define la función esencial de la Universidad como el servicio público de la educación superior que realiza mediante la investigación, la docencia y el estudio. Estas funciones se desarrollan en régimen de autonomía; no obstante lo anterior, las universidades como Administración Pública que son, deben someterse a un control externo e interno.

El control interno tiene dos vertientes: una que se centra en los aspectos contables y financieros, y otra segunda que incide sobre la adecuación de la actividad material del organismo a los fines que tiene encomendados. Esta segunda manifestación del control interno es la que se atribuye a la Inspección de Servicios, cuya función consiste en asegurar un grado óptimo del funcionamiento de la organización administrativa, lo que comporta, a su vez, vigilar el cumplimiento de la legislación vigente y fomentar en la Universidad una cultura de rendición de cuentas. Así pues, la tarea principal de la Inspección de Servicios consiste, precisamente, en la realización de una labor de control sobre el propio aparato organizativo y sus servidores. Puede desempeñar, además, en estrecha colaboración con la Asesoría Jurídica, otras funciones operativas y de asesoramiento a la comunidad universitaria.

La Universidad de Murcia, a través del Rector, como órgano unipersonal de máxima competencia, ejerce la plena función de control, atribuida al mismo por los artículos 42. 2, letra j), y 128 de los Estatutos de la Universidad, que, asimismo, atribuyen a la unidad de Inspección de Servicios la realización de las mencionadas funciones en su artículo 129.

En aplicación del referido precepto, el presente Reglamento se aprueba con el fin de garantizar, mediante la actividad de vigilancia y de fomento de la rendición de cuentas, la aplicación de los principios generales de buen funcionamiento de la actividad de la Universidad de Murcia y, más concretamente, el efectivo cumplimiento de la normativa que regula dicha actividad, con el correspondiente asesoramiento técnico para la mejora de todos sus servicios. Sin perjuicio del respeto, en todo caso, de la libertad de cátedra, y de la libertad de estudio y de investigación.

Este Reglamento, en definitiva, responde a la necesidad de determinar el contenido funcional de la unidad administrativa de la Inspección de Servicios para el logro de los fines propuestos, así como definir la organización de la propia unidad y la sistematización de sus procedimientos de actuación.

Capítulo I. Naturaleza, finalidad, funciones y facultades de la inspección de servicios

Artículo 1.- Naturaleza, finalidad y ámbito de actuación

1. La Inspección de Servicios colaborará en el seguimiento y control de la actividad universitaria y, en su caso, en la instrucción de los expedientes disciplinarios.

2. Se configura como un órgano técnico de control, con competencia para asesorar e informar a los órganos de gobierno y representación de esta universidad, sobre la actividad y funcionamiento de los servicios universitarios, colabora en la elaboración e instrucción de expedientes disciplinarios y asesora a la comunidad universitaria en las materias propias de su competencia.



3. Actúa en garantía de los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Universitaria a fin de garantizar las normas de funcionamiento de los diversos servicios y, con ello, contribuir a la mejora de la actividad de la Universidad de Murcia, así como a la búsqueda de las mejores prácticas y a la excelencia mediante el fomento de la rendición de cuentas.

4. Ejercerá sus funciones sobre todos los centros, departamentos, institutos, servicios y unidades dependientes de la Universidad de Murcia, así como respecto a todo su personal docente e investigador, de administración y servicios y sobre los estudiantes.

Artículo 2.- Dependencia orgánica y autonomía funcional

1. La Inspección de Servicios depende del Rector y, por delegación de éste, de la Secretaría General, sin perjuicio del ejercicio por el Gerente/a de la dirección del personal de administración y servicios.

2. La Inspección de Servicios goza de la necesaria autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines y actuaciones.

Artículo 3.- Formas de actuación

1. Las actuaciones de la Inspección de Servicios podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. La actuación ordinaria de la Inspección de Servicios se basa en el Plan de Actuaciones Inspectoras. El Rector/a informará del mismo al Consejo de Gobierno

3 Podrá, además, con carácter extraordinario, visitar los Centros, Departamentos, Institutos, Servicios y Unidades, a fin de emitir informe sobre su actividad, cuando así sea requerido por el Rector/a.

Artículo 4.- Funciones de la Inspección de Servicios

1. Corresponde a la Inspección de Servicios supervisar las actividades y el funcionamiento de los centros, departamentos, institutos, servicios o unidades de la Universidad de Murcia en sus aspectos estructural, funcional y administrativo.

2. En especial, la Inspección de Servicios realiza además las siguientes funciones:

a) Asesora a los miembros de la Comunidad Universitaria y vela, en el ámbito de sus competencias, por el efectivo cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los servicios y, en general, de la actividad universitaria.

b) Propone al Rector/a la incoación de expedientes disciplinarios, previa la emisión del oportuno informe, cuando se aprecien irregularidades, con indicios de responsabilidad, en la actuación de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.

c) Colabora en la instrucción de expedientes informativos y disciplinarios, cuando sea requerida para ello.

d) Levanta acta con el fin de dejar constancia de los hechos que acontezcan en las dependencias universitarias, sin perjuicio del uso de cualesquiera otros instrumentos admitidos en derecho que así acrediten dichos hechos.

e) Informa sobre las solicitudes de compatibilidad cuando así sea requerido por el Área de Recursos Humanos, por la especial complejidad o trascendencia de los hechos, sin perjuicio del informe de la Asesoría Jurídica.

f) Colabora en la ejecución y seguimiento de los programas de calidad de la gestión en el ámbito del Personal de Administración y Servicios y del Personal Docente e Investigador, así como con cualquier otra unidad universitaria que por razón de la materia sea necesaria.

h) Realiza el seguimiento de las quejas y sugerencias que se realicen en relación con el funcionamiento de los servicios administrativos, formulando las propuestas que procedan.

i) Propone la elaboración de normas, instrucciones, circulares y protocolos de actuación, cuando se estime conveniente para simplificar y mejorar el funcionamiento de la actividad inspeccionada.

j) Media en aquellos supuestos de hecho que permitan y aconsejen la terminación convencional del procedimiento.

k) Desarrolla todas aquellas otras actividades que le encomiende el Rector/a en el marco de las funciones recogidas en este Reglamento.

Artículo 5.- Facultades de la Inspección de Servicios

1. Para el ejercicio de las funciones encomendadas en el presente Reglamento, el personal de la Inspección de Servicios estará facultado para acceder a todos los espacios y dependencias de los que sea titular la Universidad de Murcia.

2. Cuando la Inspección actúe de modo ordinario en visita de inspección lo comunicará previamente al Decano/a o Director/a del Centro o Jefe del Servicio afectado.

3. La Inspección de Servicios tendrá acceso a todos los datos, antecedentes y documentación de los centros y unidades inspeccionados, pudiendo recabar cuantos informes sean necesarios, así como examinar los libros, expedientes, actas y demás documentos administrativos.

4. El personal de la Inspección de Servicios podrá entrevistar al personal adscrito al Centro o Servicio objeto de inspección, así como a con las personas usuarias del mismo, siempre que estas formen parte de la comunidad universitaria. Asimismo realizará las actuaciones que sean precisas para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas, siempre dentro de los medios admitidos en Derecho.

Artículo 6.- Deber de colaboración

1. Los miembros de la Comunidad Universitaria, sean cuales sean sus ámbitos de actuación y competencias dentro de la Universidad, deberán prestar cooperación a la Inspección de Servicios en el desempeño de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Comunidad Universitaria están obligados a comparecer ante la Inspección de Servicios personalmente o, en su caso, por escrito o por cualquier medio admitido en Derecho, cuando sean requeridos para ello en el marco de los procedimientos de investigación.

3. Para un mejor ejercicio de la actividad de control, la Inspección de Servicios podrá coordinarse con aquellos otros órganos que tengan atribuidas facultades de control y de garantía de calidad.

Artículo 7.- Incumplimiento del deber de colaboración

El incumplimiento del deber de colaboración, cuando se produzca por parte del personal docente o de administración y servicios, tiene la consideración de incumplimiento de las obligaciones de la persona empleada pública, dentro de lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 8.- Confidencialidad

1. Las tareas que realice el personal de la Inspección de Servicios en el desempeño de sus funciones tendrán carácter confidencial y estarán sujetas a especial reserva. La obligación de reserva resulta exigible también para todas las personas u órganos afectados por procedimientos de investigación.



2. La información recibida en el curso de las actuaciones llevadas a cabo por el personal de la Inspección de Servicios está sometida al deber de sigilo, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre la denuncia de hechos delictivos, la legislación sobre régimen disciplinario de los empleados públicos o la legislación sobre protección de datos.

Capítulo II. De la estructura de la Inspección de Servicios

Artículo 9.- Recursos humanos y materiales

1. La Inspección de Servicios contará con personal técnico especializado, que se ocupará de tareas específicas de inspección, mediación y de asesoramiento, dentro del ámbito de sus funciones y competencias.

2. Asimismo, estará dotada de personal de apoyo administrativo suficiente para el ejercicio de sus funciones.

3. Cuando la naturaleza de una determinada actuación inspectora aconseje el concurso o asistencia de personal especializado en una materia concreta, se podrá realizar por parte del Jefe/a de la Inspección la oportuna solicitud motivada a la Secretaría General, a fin de que se otorgue la autorización para que dicho personal pueda llevar a cabo la función correspondiente.

Artículo 10.-Nombramiento y cese del Inspector/a Jefe

El nombramiento y cese del Inspector/a Jefe de la Inspección de Servicios corresponderá al Rector/a de la Universidad de Murcia. Será designado de entre miembros de la Comunidad Universitaria que tengan la condición de personal funcionario del Subgrupo A1, atendiendo a su trayectoria profesional y su experiencia en el ámbito de la gestión universitaria.

Capítulo III. De la programación y de las técnicas de inspección

Artículo 11.- Planificación de las actuaciones y programación anual

1. Sin perjuicio de las actuaciones extraordinarias mencionadas en el art. 3 anterior, las actuaciones de la Inspección de Servicios estarán sujetas al principio de planificación, sometiéndose anualmente a un Plan de Actuaciones, que recogerá las actuaciones ordinarias previstas para el respectivo ejercicio.

2. El Plan de Actuaciones incluirá los programas, actividades, objetivos y, en su caso, Centros, Departamentos, Servicios y Unidades que serán objeto de control ordinario a lo largo del año, así como los criterios a seguir en dichas inspecciones.

3. El Plan de Actuaciones se confeccionará de acuerdo con las propuestas y sugerencias que haga la Inspección de Servicios, en concordancia con las prioridades, a señalar, por el Rectorado.

Artículo 12.- Aprobación del Plan de Actuaciones Inspectoras

1. Anualmente, el Inspector/a Jefe de la Inspección de Servicios elaborará un plan de Actuación para su aprobación por Resolución rectoral. El Rector/a podrá informar del mismo al Consejo de Gobierno, cuando así lo estime conveniente.

2. El mencionado Plan de Actuación, que se hará público, se referirá, preferentemente, al curso académico; no obstante lo anterior, se podrán llevar a cabo las inspecciones extraordinarias que se consideren convenientes.

Artículo 13.- Técnicas de actuación inspectora

El personal de la Inspección de Servicios, en el ejercicio de sus funciones de inspección, utilizará en toda su amplitud los medios tecnológicos implantados



en la Universidad de Murcia, las visitas presenciales, así como los recursos que resulten más adecuados, en cada caso, para el mejor desarrollo de las funciones inspectoras, siempre que estos medios sean conforme a Derecho.

Capítulo IV. del Procedimiento de inspección

Artículo 14.- Principios de actuación

La actuación inspectora respetará en todo caso los principios contenidos en la Constitución y en las leyes. En especial, se garantizarán los de legalidad, eficacia y eficiencia, publicidad, contradicción y audiencia del interesado.

Artículo 15.- Iniciación de las actuaciones

1. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, mediante denuncia dirigida al Rector, podrá poner en conocimiento de la Inspección aquellos hechos que considere que deben ser investigados.

2. Aprobado el Plan de Actuaciones por el Rector, y en su caso informado el Consejo de Gobierno, las actuaciones de la Inspección se iniciarán mediante orden de servicio del Inspector/a Jefe de la Inspección de Servicios, que determinará el contenido o ámbito de las mismas, de conformidad a lo estipulado en el citado Plan, así como aquellos otros extremos que se entienda preciso consignar en aquella.

Artículo 16.- Tramitación

1. Las actuaciones inspectoras se podrán realizar en uno o varios actos, ya se trate de visitas, peticiones de información o cualquier otra actuación indagatoria o de estudio o análisis, sin que ello interrumpa la unidad de las mismas.

2. Cuando en el curso de cualquier actuación inspectora se detecten problemas de particular gravedad que requieran, a juicio del personal inspector, corrección urgente, el personal inspector comunicará inmediatamente dichos extremos y formulará la correspondiente propuesta directamente al Rector/a, a los efectos que resulten procedentes.

Artículo 17.- Finalización de las inspecciones

1. Ultimadas las comprobaciones materiales en visitas de inspección, el personal inspector comunicará dicho extremo al Secretario/a General exponiéndole los problemas más importantes observados.

2. La finalización material de las visitas no será obstáculo para la solicitud de información complementaria a las unidades inspeccionadas en la fase de elaboración de informes e, incluso, para la realización de las comprobaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 18.- Actas de Inspección

1. Una vez efectuadas las comprobaciones e investigaciones oportunas, de todas las inspecciones deberá redactarse un acta, en la que el personal inspector haga constar, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Fecha, hora y lugar de las actuaciones.
- b) Identificación del personal Inspector actuante.
- c) Identificación del centro, departamento, servicio o unidad inspeccionada y de la persona ante cuya presencia se efectúa la inspección.
- d) Breve descripción de los hechos y circunstancias concurrentes.
- e) Valoración inicial de las responsabilidades que pudieran derivarse

2. Las actas de la Inspección de Servicios podrán tener la consideración de información reservada



Capítulo V. De los informes

Artículo 19.- Distribución de los informes

1. Los informes emitidos por la Inspección de Servicios serán para uso exclusivo interno, salvo cuando las normas legales o las autoridades competentes dispusieran otra cosa.

2. El Inspector/a Jefe de la Inspección de Servicios remitirá los informes definitivos de Inspección de Servicios al Secretario/a General quien los hará llegar al Rector/a.

Capítulo VI. De los expedientes disciplinarios

Artículo 20.- Procedimiento

1. El procedimiento se tramitará de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, constituida actualmente por el Real Decreto 33/1986 que contempla el Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos y el Decreto de 8 de Septiembre de 1954, donde se regula el Régimen Académico de los Estudiantes.

2. La propuesta de Instructor/a y, en su caso, de Secretario/a en los expedientes disciplinarios, se hará respetando las siguientes normas:

a) Para el Empleado Público: el Instructor/a, designado por el Rector/a, deberá pertenecer a un cuerpo o escala y grupo igual o superior que el de la persona expedientada pudiendo recaer, preferentemente, la designación indicada, en cuanto a Personal Docente e Investigador se refiere, en los Decanos/as, Vicedecanos/as o Directores/as de Departamentos, siempre y cuando reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente, y para asuntos de centros o departamentos distintos del que son titulares.

En cuanto al Personal de Administración y Servicios, la designación indicada recaerá preferentemente en los Jefes de Área o de Servicio de unidades distintas de las que son titulares.

b) Para el Estudiante: el Instructor/a, designado por el Rector/a, deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente.

c) No podrán ser propuestos como Instructor/a o Secretario/a aquellos en los que se den algunas de las causas de abstención y recusación previstas en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) A estos efectos, cuando se proceda al nombramiento de un Instructor/a o de un encargado/a de una información previa, éste quedará adscrito temporalmente a la Inspección de Servicios, a estos efectos.

Artículo 21.- Resolución de expedientes disciplinarios

La resolución de los expedientes disciplinarios y la aplicación de las sanciones pertinentes serán, en todo caso, competencia del Rector/a, salvo las de separación del servicio, de acuerdo con el art. 77 de la Ley Orgánica de Universidades, y el artículo 15 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, y restante legislación aplicable en materia disciplinaria del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 22.- Indicios de ilícitos penales

Cuando de las actuaciones inspectoras se desprendiera que las irregularidades detectadas pudieran ser constitutivas de infracción penal, el Inspector/a dará cuenta al Rector/a para que lo comunique al Ministerio Fiscal dándole traslado de lo actuado.





Disposición adicional.

La actuación de la Inspección de Servicios de la Universidad de Murcia en sus centros adscritos se regula por lo que, en cada caso, establezca el correspondiente Convenio de adscripción

Disposición transitoria.

Los procedimientos de inspección ya iniciados en el momento de la entrada en vigor de este reglamento seguirán regulándose por la normativa anterior que los viniera regulando.

Disposición final.

El presente Reglamento de Régimen Interno de la Inspección de Servicios de la Universidad de Murcia entrará en vigor a los veinte de días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 09/05/2016 09:20:38; Emisor del certificado: C=ES,O=ACCV,OU=PKI/ACCV,CN=ACCVCA-120;

